

4 ALBERT EMBANKMENT LONDON SE1 7SR Telephone: +44 (0)20 7735 7611 Fax: +44 (0)20 7587 3210

Circular Letter No.4296/Add.1 1 December 2021

F

To: All IMO Members Intergovernmental organizations Non-governmental organizations in consultative status

Subject: Communication from the Government of the Republic of Peru

The Government of the Republic of Peru has sent the attached communication, received on 1 December 2021, with the request that it be circulated by the Organization.



ANNEX

Permanent Representation of Peru to the S.M.O.

No.5-17-H/037

Londres, 23 de noviembre de 2021

Señor Kitack Lim Secretario General Organización Marítima Internacional Londres.-

Excelentísimo señor Secretario General,

Tengo el agrado de informarle que, el gobierno del Perú, como Miembro del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), y en concordancia con dicha condición y con el firme compromiso con los principios y objetivos de la OMI, desde el inicio de la pandemia del COVID-19 dispuso una serie de medidas a fin de implementar sus recomendaciones referidas a la crisis de los cambios de tripulación, la cooperación internacional para hacer frente a los desafíos de la gente de mar y cuestiones relativas al trabajo marítimo como consecuencia de la citada pandemia¹. Estas medidas, que se detallan a continuación, han conferido numerosas facilidades a la gente de mar, como trabajadores esenciales, durante el Estado de Emergencia declarado a raíz de la pandemia del COVID-19.

El Estado peruano, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM², dispuso a nivel nacional, la declaratoria del Estado de Emergencia, exceptuando la inmovilicación del personal que participó en la prestación de los servicios de transporte de carga y mercancías, así como actividades conexas de las actividades de transporte marítimo internacional y nacional³.

La OMI invitó a los Estados miembros a utilizar el marco recomendado de protocolos para garantizar los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques, haciendo de conocimiento la declaración conjunta de la OMI/OACI/OIT, sobre la designación de la gente de mar como "trabajadores esenciales"⁴. Al respecto, esta Representación Permanente informó, mediante Nota Nº 5-17-H/008, de 21 de mayo de 2020⁵, sobre las medidas adoptadas por la Autoridad Marítima Nacional⁶, entre las que

¹ Resolución MSC.473(ES.2), Resolución A/75/L.37 y Resolución GB.340/Resolution(Rev.2).

² Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, fecha 15 marzo de 2020, el Estado peruano dispuso a nivel nacional las prácticas y restricciones en el contexto de la Pandemia del COVID-19.

³ Decreto Legislativo Na 046-2020-PCM.

⁴ Circular Nº 4204/Add.14, fecha 5 mayo de 2020 y Circular 4204/Add.18, fecha 26 mayo de 2020.

⁵ Nota Nº 5-17-H/008, fecha 21 mayo de 2020, del Representante Permanente del Perú ante la OMI, adjunta Oficio N°738/43 de fecha 08 mayo de 2021 del Director General de Capitanías y Guardacostas.

R.D. N°108-2020 MGP/DGCG, R.D. N°109-2020 MGP/DGCG de fecha 23 marzo de 2020, R.D. N°132-2020 MGP/DGCG, R.D. N°133-2020 MGP/DGCG, R.D. N°134-2020 MGP/DGCG de fecha 6 mayo de 2020, R.D. N°243-2020 MGP/DGCG, R.D. N°244-2020 MGP/DGCG y R.D. N°245-2020 MGP/DGCG de fecha 29 julio de 2020.

se encuentran la prórroga hasta el término del Estado de Emergencia de la vigencia de los certificados de competencia de gente de mar y de sus certificados médicos, habiendo igualmente dispuesto que, durante las labores de supervisión por el Estado Rector de Puerto, se acepte las prórrogas de títulos, certificados y refrendos de la gente de mar.

De la misma forma, se prorrogó la vigencia de los certificados estatutarios de las naves nacionales cuyas actividades se relacionan al ámbito pesquero, al comercio vía marítima y servicios conexos; así como también, se dictaron medidas de protección sanitaria y de precaución para prevenir la propagación del COVID-19 a bordo de los buques y durante las actividades de practicaje.

De otra parte, la Autoridad Portuaria del Perú, al mes de mayo de 2020 fue una de las 50 autoridades que suscribieron la "Declaración de los miembros de la Mesa Redonda de Autoridades Portuarias (PAR) en vista de la situación mundial debida a la COVID-19"⁷, por medio de la que se comprometió y cumplió con mantener operativos permanentemente todos los puertos nacionales, garantizando la disponibilidad de los servicios relacionados al comercio marítimo de manera segura y que las operaciones portuarias se realicen sin interrupciones, lo que fue informado a esa Organización⁸.

En línea con las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre las precauciones que se deben adoptar para reducir al mínimo los riesgos del COVID-19 para la gente de mar, los pasajeros y demás personas, en los puertos nacionales, se establecieron los "Lineamientos obligatorios para desarrollar procedimientos y protocolos para prevenir el contagio del COVID-19 en las instalaciones portuarias"⁹, que garantizaron las operaciones del transporte de carga y mercancías en el ámbito terrestre, acuático, aéreo y ferroviario, así como de toda actividad conexa a dichas operaciones vinculadas al comercio nacional o comercio exterior, como son los servicios portuarios, aeroportuarios, aduaneros y logísticos, pero principalmente para facilitar los cambios de tripulación en los puertos.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud estableció, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 28 de abril de 2020, el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y aprobó los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores esenciales con riesgo de exposición al COVID-19"¹⁰, siendo en la actualidad la vacunación obligatoria para todos los ciudadanos

⁷ Circular N°4204/Add.12, fecha 27 abril de 2020 sobre la Declaración de los miembros de la PAR en respuesta a la situación mundial debida al COVID-19.

⁸ Nota N° 5-17-H/007, fecha 19 mayo de 2020, de la Representación Permanente del Perú ante la OMI.

⁹ Resolución de Acuerdo de Directorio N°0035-2020-APN-DIR, fecha 14 mayo de 2020, Resolución de Acuerdo de Directorio N°0051-2020-APN-DIR, fecha 24 agosto de de 2020.

¹⁰ Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, fecha 28 abril de 2020, Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, fecha 7 mayo de 2020 y Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, fecha 30 junio de 2020.

mayores de 18 años a nivel nacional y los menores de edad mayores de 12 años en la capital de la República.

En conclusión, se considera pertinente hacer de conocimiento de la Organización Marítima Internacional, que el Perú como Estado miembro, fue uno de los primeros países en implementar las recomendaciones referidas a la pandemia de COVID-19, que contribuyeron a:

- a. Conferir facilidades a la gente de mar como trabajadores esenciales.
- b. Mitigar las perturbaciones del comercio internacional.
- c. Proporcionar acceso a los puertos e instalaciones portuarias y las terminales.
- d. Facilitar los cambios de tripulación en los puertos.
- e. Facilitar las operaciones portuarias y conexas, y
- f. Garantizar la protección de la salud de la Gente de Mar, pasajeros y demás personas en los puertos nacionales.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Juan Carlos Gamarra Embajador Representante Permanente ante la OMI